



Mi Universidad

Súper nota.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 4 unidad.

Nombre de la Materia: Derecho penal.

Nombre del profesor: Lic. López Morales Luis Eduardo.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 2.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 29 de marzo del 2025.

Introducción.

El estudio del delito y sus consecuencias es fundamental dentro del ámbito del derecho penal. Para comprender la criminalidad y su impacto en la sociedad, es necesario analizar tanto la figura del delincuente como la teoría de la pena. Como es la TEORÍA DEL DELINCUENTE; que nos permite identificar y comprender los factores que influyen en la conducta criminal. Dentro de este se encuentra la naturaleza del delincuente, frecuencia del comportamiento delictivo, los métodos de identificación de los infractores y el concurso de personas en la comisión de delitos. También está la TEORÍA DE LA PENA; que se centra en las sanciones impuestas a quienes infringen la ley. En este se estudian la pena en sí misma, su clasificación, las medidas de seguridad, la extinción penal y los procesos de rehabilitación social del delincuente.

DERECHO PENAL.

CAPÍTULO 10. TEORÍA DEL DELINCUENTE.

10.2 EL DELINCUENTE.

Delincuente es la persona física que realiza (por acción u omisión) la conducta delictiva y cuya responsabilidad pena ha sido probada y consecuentemente, ha sido sentenciada.

En derecho penal (sustantivo) al sujeto del delito se le llamará, de manera indistinta, delincuente, agente o sujeto activo.

Dominaciones empleadas en el derecho penal, procesal penal y ejecutivo penal respecto del sujeto.

-Antes de dictarse la sentencia: Acusado, Denuncia indiciada, procesado, presunto o probable responsable, querrela, inculpado, enjuiciado, encausado.

-Al dictarse la sentencia: Sentenciado, Criminal, Delincuente.

-Durante el cumplimiento de la sentencia: Reo convicto interno.

-Ya cumplida la sentencia: Ex reo, liberto o libertado (exconvicto).

teoría del delincuente nato.

Cesar Lombroso fue un antropólogo y médico italiano nacido en 1835; entre sus innumerables y valiosas aportaciones históricas, literarias y antropológicas llegó al derecho penal. Por el comportamiento humano, sobre todo por la conducta criminal, se dedicó a estudiar, en especial, a los criminales de su época.

Clasificación del sujeto activo.

Para precisar en cada tipo penal al protagonista del delito, esto es, al sujeto activo, la doctrina lo clasifica en dos: Indiferente y calificado.

-**Indiferencia:** Cualquier persona física puede ser sujeto activo, porque la ley no exige características específicas para serlo.

-**Calificada:** La norma exige ciertas calidades para poder ser sujeto activo; en este caso los ejemplos serían el homicidio debido al parentesco o relación.

Primodelincuencia.

El sujeto se encuentra por primera vez comete un delito. El juez debe tener en cuenta esta circunstancia, para aplicar una pena más justa.

Reincidencia.

Se presenta cuando un sujeto delinque por segunda vez, siempre que haya sido sentenciado por el primer delito. Y reincidencia puede ser de dos tipos: **Genérica y específica.**

Reincidencia genérica.

Se produce cuando el agente delinque por segunda vez al cometer un delito de naturaleza diferente de la primera.

Reincidencia específica.

Se presenta cuando el primero y el segundo son delitos de la misma naturaleza.

Habitualidad.

Cuando el sujeto reincide en cometer dos veces más delitos de la misma naturaleza, siempre que los tres delitos se cometan en un periodo que no exceda de 10 años.

Ocasionalidad.

Se produce cuando el sujeto comete el delito en función de habersele presentado la ocasión propia. Puede tratarse de un delincuente primario o de un reincidente.

Delincuencia profesional.

Se trata de desarrollar el comportamiento como una profesión e incluso el sujeto trata de perfeccionarse y llegar a hacer especialidades como es la comisión de algunos delitos.



10.3 FRECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO.

En este aspecto no existe regla, pues hay sujetos que en toda su existencia no cometen ningún delito, otros que cometen varios y otros más que hacen del ilícito su forma de vida.

Primo delincuencia.

El sujeto se encuentra por primera vez, comete un delito. El juez debe tener en cuenta esta circunstancia, para aplicar una pena más justa.

Reincidencia.

Se presenta cuando un sujeto delinque por segunda vez, siempre que haya sido sentenciado por el primer delito. Y reincidencia puede ser de dos tipos: Genérica y específica.

Reincidencia genérica.

Se produce cuando el agente delinque por segunda vez al cometer un delito de naturaleza diferente de la primera.

Reincidencia específica.

Se presenta cuando el primero y el segundo son delitos de la misma naturaleza.

Habitualidad.

Cuando el sujeto reincide en cometer dos veces más delitos de la misma naturaleza, siempre que los tres delitos se cometan en un periodo que no exceda de 10 años.

Ocasionalidad.

Se produce cuando el sujeto comete el delito en función de habersele presentado la ocasión propia. Puede tratarse de un delincuente primario o de un reincidente.

Delincuencia profesional.

Se trata de desarrollar el comportamiento como una profesión e incluso el sujeto trata de perfeccionarse y llegar a hacer especialidades como es la comisión de algunos delitos.

TEORÍA DEL DELINCUENTE

EL DELINCUENTE

FRECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE

CONCURSO DE PERSONAS

10.4 IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE.

Un sujeto probable responsable del delito imputado, la autoridad procede a rectificarlo. No bastan los datos e información aportados por la víctima y los testigos, sino que es necesaria la intervención de los especialistas para lograr la identificación del delincuente.

Dactiloscópico.

Mediante el examen de las impresiones dactilares se puede identificar a un sujeto, cabe aclarar que no existen huellas digitales idénticas, pues todos son diferentes.

Antropométrico.

Consiste en una serie de medidas, proporciones y características del cuerpo humano que sirve para distinguir a las personas y lograr su identificación.

Retrato hablado.

Es la técnica por medio de la cual un sujeto [víctima o testigo] aporta los datos, rasgos o características del delincuente, mientras que un dibujante especializando en este ramo realiza la descripción gráfica conforme a la información aportada.

química y biología forense.

Mediante el análisis de sangre, semen, vello púbico, ropas y diversas sustancias orgánicas e inorgánicas, etc. Se puede identificar a un sujeto.



10.5 CONCURSO DE PERSONAS.

Son cometidos por una sola persona. A veces, dos o más los cometen, mientras que en otras ocasiones la propia ley exige la concurrencia de dos o más sujetos para que pueda existir el delito.

Delito plurisubjetivo.

Es aquel en el que la propia norma exige la concurrencia o participación de dos o más sujetos.

Noción de participación.

Es la intervención de dos o más sujetos en la ejecución de un delito, sin que lo exija la norma.

Naturaleza de la participación.

La participación ha sido tratada por diversas teorías a fin de explicar su naturaleza.

a) **Teoría de la causalidad:** Trata de resolver la naturaleza de la participación, de acuerdo con la causalidad.

b) **Teoría de la accesoriadad:** El autor es quien realiza el acto delictivo o conducta típica; así, hoy una conducta principal y otra accesorias que corresponden a los partícipes.

c) **Teoría de la autonomía:** Afirma que cada sujeto realiza una autonomía, por lo cual se producen varios delitos.

• La teoría más adecuada es la de la causalidad, siempre que se haga un análisis profundo de cada elemento del delito, considerando los objetivos y los subjetivos.

Grado de participación: En la participación existen diversos grados, según la forma y la medida en que participe cada sujeto.

• Artículo 19 del código penal. - Son autores del delito quienes tienen el dominio del hecho; son partícipes del delito quienes, sin tener el dominio del hecho, intervienen en el mismo deliberadamente instigando o auxiliando al autor. Son autores o partícipes del delito:

a) **Como autor intelectual,** los que planean o preparan su realización;

b) **autoría:** Autor es la persona física que realiza la conducta típica y puede ser material o intelectual. Esta es el AUTOR MATERIAL; quien da de manera directa y material de realizar la conducta, AUTOR INTELLECTUAL; quien idea el delito.

c) **coautoría:** En este caso intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

d) **Complicidad:** La producen las personas que de manera indirecta ayudan o otras a cometer el delito.

e) **Autoría mediata:** Cuando el sujeto activo es imputable para cometer un delito.

f) **Provocación o determinación:** Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que cometa el delito.

g) **Mandato:** Consiste en ordenar a otra que cometan un delito.

h) **Orden:** Es una especie de mandato en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito.

i) **Coacción:** Se ordena la comisión de un delito; pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

j) **Consejo:** Se instiga a alguien para que cometa un delito en beneficio de todo.

Encubrimiento: El auxilio posterior que se brinda al delincuente propiamente no hay participación en delito. También está el ENCUBRIMIENTO DEL DELITO; consiste en la ayuda posterior a la ejecución del delito.

Comisión de un delito distinto del convenio: En donde el acuerdo se da acerca de la comisión de un delito.

Encubrimiento por receptación: La conducta que consiste adquirir, poseer, desmantelar, vender, enajenar, comercializar, etc. si se hace con ánimo de lucro.

Asociación delictuosa: Se integra por un grupo o banda de tres o más personas que se organizan para delinquir.

Pandilla: Es la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con el propósito de cometer un delito.

Secta criminal: Es una especie de la delincuencia, grupal. Sus integrantes comparten creencias y propósitos y actúan para lograr el fin que persiguen.

Delincuencia organizada: Cuando tres o más personas se organizan de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conducta que por sí o unidos a otra, tienen como fin o resultado cometer algunos de muchos delitos.

CONCURSO DE PERSONAS

Intervienen dos o más personas físicas y jurídicas en la comisión del delito.

Autor Material.

Autor Intelectual.

Coautoría.

Complicidad.

Encubrimiento.

Receptación.

Asociación delictuosa.

Pandilla.

Secta criminal.

Delincuencia organizada.

• CAPÍTULO 11 TEORÍA DE LA PENA.

• 11.1 LA PENA.

Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente [Juez penal], con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de delito.

Antecedentes: Es el estudio de la pena corresponde a una de las ramas de la criminología: la penología, la cual profundiza en su estudio e incluye sus antecedentes históricos hasta llegar a conclusiones sobre la efectividad o inutilidad de las penas.

Reacción social: La pena corresponde a la penología, y uno de los temas fundamentales de esta disciplina es la reacción social. Éste es un tema necesario para entender cómo el grupo social reacciona ante los comportamientos desviados.

Características.

La pena tiene las características siguientes:

- Intimidatorio:** Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que, al intimidador, no delinca.
- Afliictiva:** Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- Ejemplar:** Debe ser un ejemplo en los planos individuales y general para prevenir otros delitos.
- Legal:** Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia.
- Correctiva:** Toda pena debe tener a corregir al sujeto que comete un delito, modificando su conducta y evitando su reincidencia.
- Justa:** La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en la medida del caso de que se trata.

Fines.

La pena debe cumplir con determinados fines:

- De corrección.** La pena, ante todo, debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de readaptación social; erróneamente se le llama rehabilitación, pero ésta es otra situación que prevén los arts. 99 y 101 del cp.
- De protección.** Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.
- De intimidación:** Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir [función preventiva]



• 11.2 CLASIFICACIÓN.

Existen diversos criterios según los cuales se clasifica la pena: por sus consecuencias, por su aplicación, por la finalidad que persigue y por el bien jurídico que afecta.

Por sus consecuencias.

-**Reversible:** La afectación permanece el tiempo que dura, pero después el sujeto recobra su situación anterior y las cosas vuelven al estado en que se encontraban.

• **Irreversible:** La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior.

Por su aplicación.

• **Principal:** Es la que impone el juzgador a causa de la sentencia; es la pena fundamental.

• **Accesoria:** Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal.

• **Complementaria:** Es adicional a la principal y deriva también de la propia ley.

Por la finalidad que persigue.

• **Correctiva:** Es aquella que procura un tratamiento readaptado para el sujeto; tiende a corregir su comportamiento, para después reinsertarlo.

• **Intimidatorio o preventiva:** Es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención.

• **Eliminativa:** Es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto, ya sea de manera temporal [prisión] o definitiva [capital].

Por el bien jurídico que afecta.

• **Pena capital:** Aunque el estudio de las penas y medidas de seguridad corresponde a la criminología, y en particular a una de sus principales ramas, la penología, aquí únicamente mencionaremos algunos aspectos generales.

• **Pena corporal.** Es la pena que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa.

• **Pena pecuniaria.** Implica el menoscabo patrimonial del delincuente; por ejemplo, multa y decomiso.

• **Pena laboral.** Consiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos.

• **Pena infamante.** Causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona.

• **Pena privativa de libertad.** Afecta directamente el bien jurídico de la libertad. El ejemplo por excelencia es la prisión.

• **Condena condicional.** Cuando el sujeto no sea reincidente por delito doloso y la pena no exceda de cuatro años.

• **Libertad preparatoria.** La libertad preparatoria se concede al reo que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales.

• **Libertad provisional mediante caución.** También conocida como libertad bajo fianza, consiste en que mediante un fiador del procesado o probable procesado, éste goce de libertad.

• **Individualización:** La pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, así como circunstancias particulares en torno al hecho criminal, para que la pena se ajuste al individuo y sea realmente eficaz.

• **Indeterminación:** Ya en la escuela positiva y en algunas eclécticas se planteó la necesidad de que la pena fuera indeterminada.

• **Comutación:** La comutación de la pena significa que una pena impuesta en virtud de una sentencia irrevocable podrá cambiarse.

• **Ejecución:** Una vez que el juez impone una pena a través de sentencia en el caso concreto, aquella deberá cumplirse.

• **Consecuencias jurídicas para las personas morales.** La pena, como ha quedado establecido, sólo puede imponerse a personas físicas, en atención a que son las únicas que pueden reunir las cualidades exigidas para ella, como ser imputables y culpables.



• 11.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

A la comisión de un delito corresponde de la aplicación de una pena, pero en algunos casos, además o en lugar de ella, se aplica una medida de seguridad.

Noción.

La medida de seguridad es el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que sólo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito.



• 11.4 EXTINCIÓN PENAL.

En este apartado se estudiará cómo puede terminar la acción penal o la pena. En seguida se verá qué es la acción penal.

-**Acción.** La acción penal es una atribución del Estado, consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos.

-**Extinción penal.** La extinción penal es la forma o el medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.

-**Formas de extinción.** Cumplimiento de la pena. Es la principal forma de extinción.

-**Amnistía.** Es un medio por el cual se extinguen tanto la acción penal como la pena, excepto la reparación del daño.

-**Perdón.** Es la forma de extinción penal que concede el ofendido [víctima] o su representante legal.

-**Indulto.** Es una causa de extinción de la pena, que procede únicamente de sanción impuesta en sentencia irrevocable y no extingue la obligación de reparar el daño.

-**Muerte del delincuente.** Resulta lógico que si el delincuente [procesado o sentenciado] muere, la acción o la pena cesa automáticamente por ese hecho natural.

-**Innecesariedad de la pena.** Cuando el juez lo considere pertinente, podrá prescindir de la pena debido a la afectación o menoscabo de salud que haya sufrido el delincuente, por senilidad, etc.

-**Prescripción.** Extingue tanto la acción como la pena. Consiste en el transcurso del tiempo que la ley establezca, siempre que existan los supuestos legales señalados y, por ese simple hecho, prescribe la acción o la pena.

-**Reconocimiento de inocencia.** Se presenta cuando se prueba la inocencia del sentenciado.

-**Supresión del tipo penal.** Se trata en realidad del criterio de aplicación de la ley en beneficio del inculcado, procesado o sentenciado, tema correspondiente a los ámbitos de validez de la ley penal [temporal].

• **Artículo 117 del código penal.** - La amnistía extingue la acción penal y en su caso las sanciones que se hubieren impuesto, con excepción de la reparación del daño y el decomiso en los términos de la ley que se dictare concediéndola.



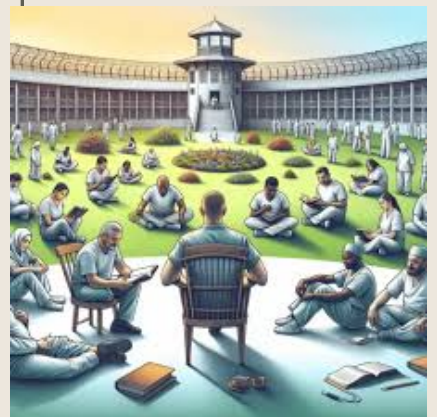
• 11.5 REHABILITACIÓN.

Noción

La rehabilitación se confunde frecuentemente con otras nociones, como la readaptación. La rehabilitación consiste en reintegrar al sentenciado tanto en sus derechos civiles como políticos y de familia, que estaban suspendidos o había perdido a causa de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio estuviere suspenso [arts. 99, CPF, y 101, CPDF].

Artículo 99.- El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución de la pena y ordenar que ésta se ejecute en los siguientes casos:

I. Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueron señaladas, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en un nuevo incumplimiento, se hará efectiva la sanción sustituida.



• 11.6 READAPTACIÓN.

La readaptación fue el propósito plasmado en la Constitución por muchos años respecto del sujeto sentenciado. Se trata de adaptar o readaptar [según el caso] al sujeto para que pueda, posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad. El art. 18 constitucional, reformado en 2008 y 2009, establece las bases para el logro de este propósito, que son la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, el respeto a los derechos humanos, la salud y el deporte. En dichas reformas se eliminó la noción de "readaptación" y en su lugar se incluyó el término "reinserción". Considero que ha sido un error, pues la reinserción sólo se dará en la medida en que el sujeto se haya readaptado. Deben tenerse presentes también las disposiciones de los reglamentos internos de las prisiones, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados e, incluso, los tratados internacionales.



Bibliografía.

- Estraído de las diapositivas.
- Libro de Derecho penal, de I. Griselda Amuchategui Requena:
file:///C:/Users/rafael/Downloads/Teori%CC%81a%20de%20la%20Ley%20Penal%20y%20del%20Delito%20Griselda%20Amuchategui%202.pdf

Conclusión.

El análisis de la teoría del delincuente y la teoría de la pena permite comprender de manera íntegra el fenómeno delictivo y las estrategias para su control. El estudio del delincuente, su identificación y la frecuencia de sus actos proporciona herramientas para prevenir y combatir la criminalidad de manera más efectiva. Por otro lado, tenemos la teoría de la pena que nos dice los funcionamientos para sancionar a quienes infringen la ley, asegurando que las penas no solo castiguen, sino que también contribuyan a la rehabilitación y reinserción social de los infractores. La clasificación de las penas, las medidas de seguridad y los procesos de extinción penal, rehabilitación y readaptación juegan un papel clave en la construcción de un sistema de justicia más equitativo y eficiente. En definitiva, el equilibrio entre el estudio del delincuente y las aplicaciones de la pena es esencial para garantizar un modelo penal que no solo castiga, sino que también busque la prevención y la reintegración social, promoviendo así una sociedad más justa y segura.